Nota a Despacho. Popayán, 22 de febrero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informado que está pendiente fijar fecha de audiencia. Provea lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 234

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación:	**19001-31-10-001-2022-00250-00**
Interesada:	**PAOLA TABORDA SANTAMARIA**
En favor de:	**MARY PAULINA SANTAMARIA de OCHOA.**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, se observa que La Curador Ad litem de la parte demandada no propuso excepciones en la contestación de la demanda, en consecuencia, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ahora, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas el artículo 392 del C. G. P., en lo pertinente, por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIERCOLES DIEZ (10) MAYO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4°del artículo 372 del C. G. P.

> *"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
>
> *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*
>
> *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"*

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante PAOLA TABORDA SANTAMARIA. (Folio 3 Archivo expediente digital 001)

- Registro civil de defunción del señor JUAN CARLOS OCHOA SANTAMARIA. (Fl 3 Archivo digital 001).

- Copia Registro civil de nacimiento del señor GERMAN DARIO TABORDA SANTAMARIA. (Folio 4 Archivo expediente digital 001)

- Registro Civil de Defunción de Juan Carlos Ochoa Santamaria. (Folio 5 Archivo expediente digital 001)

- Registro civil de defunción del señor MARIO OCHOA LOPEZ (Folio 6 Archivo expediente digital 001)

- Cedula de ciudadanía de MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA. (Folio 7 -Archivo expediente digital 001)

- Evaluación mental de la señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA (Folio 9 Archivo expediente digital 001).

- Historia Clínica de la demandada. (Folio 9 y 10 Vto Archivo expediente digital 001)

- Constancia expedida por la Fundación Años Maravillosos. (Folio 11 Archivo expediente digital 001).

- Copia de cedula de la señora PAOLA TABORADA SANTAMARIA. (Folio 12 Archivo expediente digital 001).

- Autorización de consulta y reporte de Centrales de Riesgo. (Folio 13 Archivo expediente digital 001).

- Plan de pagos para el crédito 80584 por valor de $ 22.497.188.oo (Folio 13 Vto. y 14 Archivo expediente digital 001).

- Certificación de existencia y Representación Legal EXCEL CREDIT S.A. (Folio 15-21 Vto Archivo expediente digital 001).

- Informe de Valoración de Apoyos realizada por la Oficina De Gestión Social y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca. (Folio 22-40 Archivo expediente digital 001).

- Pantallazo de WhatsApp, confirmando correo de la señora ANA MARIA (amoc15@autlook.com). (Folio 41-42 Archivo expediente digital 001).

- Registro Civil de nacimiento de ANA MARIA OCHOA CORDOBA. (Folio 61 Archivo expediente digital 005).

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el INTERROGATOEIO del señor **GERMAN DARIO TABORDA SANTAMARIA**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP., para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERA SERIE: DECLARACION DE PARTE

DECRETESE LA DECLARACION DE PARTE de la Señora PAOLA TABORDA SANTAMARIA.

CUARTA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- **OFICIESE a** la Administradora Colombiana de Pensiones**- COLPENSIONES,** para que con destino al expediente, se sirva certificar, asignación PENSIONAL MENSUAL, de la señora **MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA,** mayor de edad identificada con la CC No 25.266.576, y sobre los descuentos, que recaen sobre la misma.
- **Al BANCO AV VILLAS,** de Popayán, para que, con destino al expediente, se sirva certificar, y / o adjuntar, los desprendibles de la cuenta de ahorros, de la señora **MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA**, mayor de edad identificada con la CC No 25.266.576,

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales que obran en el expediente y que se relacionaron anteriormente por la parte actora.

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante señora PAOLA TABORDA SANTAMARIA, para que absuelva interrogatorio que será formulado por la Curadora Ad litem de la demandada doctora ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN y que versará acerca de los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE DE SER POSIBLE EL INRTERROGATORIO DE PARTE de la demandada señora **MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA**, identificada con la CC No 25.266.576, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y concretamente indique que apoyos requiere en su favor.

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL

Solicítese a la Entidad EXCEL CREDIT S.A., ubicada en la Cra 14 No 93ª -30 de Bogotá D.C., con correo electrónico: notificaciones@exelcredit.co; a fin de que certifique con destino a este despacho si la señora **MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA**, identificada con la CC No 25.266.576, solicito crédito en dicha entidad, en caso positivo, indiquen que clase de crédito, por qué valor, cuando fue aprobado el crédito y desde cuando se está descontando las cuotas mensuales, alléguese a esté proceso la copia del pagare suscrito, la solicitud de crédito, el plan de pagos y los documentos aportado con la solicitud de crédito.

TERCERA SERIE: PRUEBA PERICIAL

REALIZAR VISITA SOCIAL, por parte de la Asistente Social del despacho**,** a la señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA en El Hogar Fundación Años Maravillosos, Cuidado Integral al Adulto Mayor, ubicado en la calle 5 n 2-77 de Popayán, a fin de establecer:

- Como está conformado el núcleo familiar de la demandada.
- Que verifique después de haber agotado todos los ajustes razonables si la titular de actos jurídicos puede o no manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Si la persona con discapacidad conoce de la presente demanda, solicitándole de ser posible informe si es consciente del préstamo que suscribió en la Entidad EXCEL CREDIT S.A.S., por valor de $22.497.188, según crédito No 80584, según línea de crédito de Libre inversión a un plazo de 72 meses con descuento de $559.938 mensuales desde el 3 de agosto de 2021, que se debitan de su pensión en COLPENSIONES, en caso de indicar que si lo solicito de manera voluntaria y consiente, que manifieste en que invirtió ese dinero y si fue presionada por algún familiar o pariente cercano.
- Si está o no de acuerdo con la designación de apoyo en su favor respecto a la reclamación del préstamo que se realizó en el punto anterior y quien de sus parientes puede apoyarle para el efecto y si está de acuerdo si o

no para que le nombren una persona de confianza para que administración y cobro la pensión que tiene en COLPENSIONES.
- Que manifiesta si posee bienes muebles o inmuebles, en caso afirmativo donde están ubicados, de igual manera manifieste si tiene seguro de vida, CDT u otras cuentas bancarias, y en caso tal indique donde y los valores.
- Que se identifique los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud, y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Ajustes que la persona requiere para participar activamente en el proceso.
- Quien es la persona o personas de confianza de la titular de actos jurídicos que pueden fungir como apoyo para garantizar sus derechos.

TERCERO: CITAR a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos en la presente actuación. Deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm.. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia

programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07981a427e7669b5e70dfd0f10769a2ec31ac2c89d8e9b736f9040f5ee1fc959**
Documento generado en 22/02/2023 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] ESTADO No. 30 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023